conducentes a sincerar la situación de las obligaciones impuestas por el Osinergmin, respecto de las cuales se han agotado las acciones de cobranza y su resultado ha sido infructuoso, se han presentado circunstancias que impiden iniciar o continuar con su cobranza, o se ha determinado la onerosidad de su cobranza.

 Para el caso de multas administrativas, las obligaciones determinadas en UIT tendrán en consideración la Unidad Impositiva Tributaria vigente en el ejercicio en el cual se declare su condición de cobranza dudosa o recuperación onerosa.

 Los pagos efectuados voluntariamente o mediante el procedimiento de cobranza coactiva, se consideran debidamente efectuados y no se encontrarán sujetos a compensación ni devolución, a pesar de haberse declarado la cobranza dudosa o la recuperación onerosa de las obligaciones.

1911652-1

# Modifican Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 207-2020-OS/CD

Lima, 14 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Memorándum N° GSE-562-2020 de la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual propone a la Gerencia General someter a consideración del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, la aprobación de la modificación del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica (actual División de Supervisión de Electricidad), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD, correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento al "Procedimiento para Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión".

## CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por ellos mismos, facultándole a aprobar su propia Escala de Sanciones:

Que, asimismo, el artículo 1 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, dispone que el Consejo Directivo se encuentra facultado a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como a graduar las sanciones;

Que, según lo dispuesto por el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2016-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin, a través de resoluciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo  $N^{\circ}$  028-2003-OS/CD, de fecha 14 de febrero de 2003, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD, se aprobó el Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización

Eléctrica (actual División de Supervisión de Electricidad), correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento para Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD;

Que, posteriormente, se publicó el Decreto Supremo N° 057-2010-EM, que modificó los numerales 1.3, 3.1, 3.5 y la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM, estableciéndose en el numeral 1.3 que los indicadores de perfomance serían fijados por Resolución Ministerial:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el citado numeral 1.3 se aprobó la Resolución Ministerial N° 163-2011-MEM-DM, que en su artículo 4 dispuso que sea Osinergmin quien establezca los indicadores de performance, para lo cual era necesario adecuar sus procedimientos y normas a lo establecido por dicha Resolución;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 176-2012-OS/CD,se adecuó el Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica (actual División de Supervisión de Electricidad), a lo dispuesto en las citadas normas;

Que, de las multas impuestas en virtud del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica (actual División de Supervisión de Electricidad), se advierte que de los años 2012 al 2019, el número de incumplimientos sancionados, así como el monto de las multas, se ha incrementado significativamente a lo largo de tiempo, y representan una parte importante de los ingresos obtenidos en el ejercicio de sus actividades operativas. Asimismo, se advierte que una proporción considerable de los expedientes con resolución de sanción por excesos de la tolerancia de los indicadores de performance se encuentran en instancias posteriores de reconsideración o apelación, e incluso vienen siendo tramitados en el Poder Judicial; por lo que casi la totalidad de las multas estimadas no han sido canceladas por las empresas infractoras a la fecha;

Que, por lo expuesto se propone establecer una mejora a la actual metodología sancionadora del "Procedimiento para Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", orientada al establecimiento de topes a las sanciones que se estimen por incumplimiento a las tolerancias de los indicadores de performance de los sistemas de transmisión, el cual asciende al 1% de las ventas obtenidas en el ejercicio fiscal del año precedente al año del cálculo de la multa;

Que, en ese sentido, existiendo una escala de multas debidamente aprobada, que contempla el incumplimiento antes señalado, al cual se establecerá tope a las sanciones respectivas, se exceptúa a la presente propuesta normativa de su publicación para recepción de comentarios, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, por no considerarse necesaria;

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el artículo 1 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin; y el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 49-2020;

SE RESUELVE:

## Artículo 1.- Incorporación

Incorporar al numeral 2 del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica (actual División de Supervisión de Electricidad), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD, el siguiente literal:

"f) Tope de Aplicación de la Multa

El valor total de las multas por exceder las tolerancias de los indicadores de performance, calculadas de acuerdo a lo dispuesto en los literales a), b) y c) antes mencionados, no puede exceder el uno por ciento (1%) de los ingresos por ventas obtenidos en el ejercicio fiscal del año precedente al año del cálculo de la multa.

## Artículo 2.- Vigencia

Disponer la entrada en vigencia de la presente resolución el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 3.- Publicación

Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y acompañada de su Exposición de Motivos en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin. gob.pe).

AURELIO OCHOA ALENCASTRE Presidente del Consejo Directivo (e) Osinergmin

1911659-1

Determinan el listado de procedimientos administrativos que serán incluidos dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 209-2020-OS/CD

Lima, 14 de diciembre de 2020

VISTO:

El Memorándum N° GPPM-584-2020 de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización por el cual pone a consideración del Consejo Directivo el listado de procedimientos a ser incluidos dentro del TUPA.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26734, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-Osinergmin, como organismo regulador, y fiscalizador de las actividades que desarrollan las personas jurídicas de derecho público interno o privado y las personas naturales, en los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos concordado con el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM, el Osinergmin es un organismo público regulador adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la citada Ley N° 27332, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades, que se encuentran dentro del ámbito y materia de su competencia:

Que, por su parte, el numeral 4.6 del artículo 4 de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado mediante Resolución N° 005-2018-PCM-SGP, indica que el TUPA es un documento de gestión institucional que compendia y sistematiza de manera comprensible y clara la información de todos los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, que deben tramitar los ciudadanos y empresas en las entidades de la administración pública.

Que, el artículo 9 de los citados Lineamientos, señala que la conducción del proceso de elaboración, actualización y formulación del TUPA de las entidades se encuentra a cargo del órgano responsable de la elaboración de los instrumentos de gestión o el que haga

Que, asimismo, el artículo 2 del Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, dispone que las entidades del Poder Ejecutivo lleven a cabo un Análisis de Calidad Regulatoria de todos sus procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, con excepción de aquellos contenidos en leyes o normas con rango de ley, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento:

Que, bajo dicho marco normativo, mediante Decreto Supremo N° 110-2018-PCM, se ratificó ciento uno (101) procedimientos administrativos de iniciativa de competencia de Osinergmin como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria;

Que, como consecuencia de la ratificación de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte de este organismo, en atención a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, corresponde que se actualice el TUPA de Osinergmin incorporando los procedimientos administrativos ratificados;

Que, no obstante, si bien se han ratificado ciento uno (101) procedimientos administrativos de competencia de Osinergmin como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, no todas ellas requieren ser incluidas dentro del TUPA de Osinergmin como consecuencia de ciertas modificaciones producidas en el ordenamiento jurídico

Que, al respecto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de los Informes Nos. GAJ-123-2020 y GAJ-130-2020, que sustentan e integran la presente decisión, ha concluido que no corresponde incluir dentro del TUPA de Osinergmin los procedimientos administrativos relacionados a la función reguladora de Osinergmin, los procedimientos administrativos referidos a administración del Fondo de Inclusión Social Energética (FISE), el "Procedimiento de inscripción temporal en el registro de profesionales que elaboran Informes de Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados" y el procedimiento de "Excepción de cumplimiento de la ejecución del plan quinquenal de inversiones y del plan anual de inversiones";

Que, por las razones expuestas, a fin de continuar con el proceso de actualización del TUPA de Osinergmin, corresponde que este organismo, en ejercicio de su función normativa, determine el listado de procedimientos administrativos que deberán ser incluidos dentro del mencionado instrumento de gestión (TUPA), como parte del proceso que se está llevando a cabo;

Con la conformidad de la Gerencia de Regulación de Tarifas, de la Gerencia de Supervisión de Energía, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, y estando a lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

Estando a lo acordado en la Sesión de Consejo Directivo N° 49-2020.

## SE RESUELVE:

## Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el listado de procedimientos administrativos serán incluidos dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos de Osinergmin, conforme al siguiente detalle:

Apelaciones de reclamos de usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural.